



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1036 DE 2026

(-5 AGO 2023)

Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, en relación con la dermatofitosis de pie Tinea Pedis

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1562 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al art. 25 Constitucional de protección al trabajo en todas sus modalidades, en especial el derecho de toda persona a un trabajo en condiciones dignas y justas y el artículo 53 respecto a la garantía de seguridad social, que como lo ha aclarado la Corte Constitucional Colombiana incluye el derecho a la salud en el trabajo.

Que Conforme a la ley 1562 de 2012 por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional en su artículo 1° el Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Que el artículo 4 de la ley 1562 de 2012 reconoce como Enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar, esto incluye los agentes biológicos.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, determina, en forma periódica actualización, las enfermedades que se consideran como laborales siempre que se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Que, la Ley 100 de 1993, que es el marco legal general de la Seguridad Social, define en su preámbulo: "La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad." El Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia,

Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, en relación con la dermatofitosis de pie Tinea Pedis*

comprende los sistemas generales de pensiones, salud, riesgos laborales, y los servicios sociales complementarios.

Que la Ley 9 de 1979, en su artículo 80, determinó como objetivo de la Salud Ocupacional: "Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo", y en su artículo 81, definió que: "La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país, su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en la que participan el gobierno y los particulares".

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de vida", tiene como propósito sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022 – 2031 emitido por el Ministerio del Trabajo, se basa en la construcción de una cultura de autocuidado con el compromiso de todos los actores para la promoción de la salud en los lugares de trabajo y la prevención de la exposición a peligros laborales, facilitará el cumplimiento de los objetivos de este decenio dirigidos a: tener un trabajo digno y decente, con cobertura en riesgos laborales, que disminuya los accidentes de trabajo y la enfermedad laboral, que genere calidad de vida y bienestar con productividad y sostenibilidad.

Que el Decreto 1477 de 2014 expide la tabla de enfermedades laborales, que se encuentra vigente en el momento en Colombia. Este Decreto conforme con su artículo 1 expide la tabla de enfermedades laborales con doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados. El mencionado Decreto se establece la estructura de la tabla de enfermedades laborales, la estructura, criterios y alcance del reconocimiento de una enfermedad como laboral.

Que la Declaración OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998 con su modificación en 2022 incluyó dentro de los Convenios Fundamentales para los países miembros de la organización el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, como el Convenio 187 Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, generando el compromiso internacional de respetar, promover y hacer realidad de buena fe conforme a la Constitución del organismo internacional, las normas y derechos relacionados con el entorno de trabajo seguro y saludable.

Que el reciente Convenio 192 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo, 2025, ha sido adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo con una amplia participación y discusión médico científica sobre las obligaciones de los estados frente a la existencia de peligros biológicos en el entorno de trabajo. En dichas discusiones que tuvieron lugar durante tres años, el Estado Colombiano participó activamente en la Comisión Normativa sobre peligros

Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, en relación con la dermatofitosis de pie Tinea Pedis*

biológicos (CNB), durante los trabajos preparatorios han sido 26 organizaciones de empleadores, 118 organizaciones de trabajadores incluyendo la OIE y la CSI respectivamente, además de 73 estados miembros de la organización internacional del trabajo, con una gran mayoría de organizaciones y Gobiernos acogiendo favorablemente la necesidad de regulación .

Que tomar medidas para la protección frente a riesgos biológicos es fundamental para la dignidad humana, así como al desarrollo económico y social, una norma que pueda proteger a trabajadores y trabajadoras de riesgos biológicos en el entorno laboral, siendo necesario proporcionar orientaciones fundadas en la prevención causada por la exposición a riesgos biológicos, así como la prevención y gestión ante estas exposiciones, así como es necesario tomar medidas de preparación y respuesta en el lugar de trabajo.

Que la protección de trabajadores respecto a los riesgos a la salud provocados por la exposición a riesgos biológicos, genera un mejoramiento en el bienestar laboral, como para los empleadores una ayuda a la disminución de interrupciones de trabajo como la mejora de la productividad al tener un ambiente saludable de trabajo.

Que de manera trascendental el Convenio 192, y tomándole como un criterio auxiliar de interpretación, hace la diferencia entre (i) Peligros Biológicos, (ii) exposición a peligros biológicos, (iii) riesgo biológico y (iv) evaluación de los riesgos biológicos por las autoridades competentes, siendo todos estos elementos parte de la protección del derecho fundamental a la salud en el trabajo para Colombia:

“a) «peligros biológicos» se refiere a todos los microorganismos, células o cultivos celulares, endoparásitos o entidades microbiológicas no celulares, incluyendo los que han sido modificados genéticamente, y a sus alérgenos y toxinas asociados, así como a alérgenos, toxinas e irritantes de origen vegetal o animal, cuando la exposición se produzca en el ámbito del trabajo, que puedan causar daños para la salud humana. Los daños para la salud humana causados por la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo incluyen enfermedades y lesiones;

b) «exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo» se refiere a un suceso durante el cual un trabajador entra en contacto con peligros biológicos en el entorno de trabajo o se encuentra cerca de ellos. Esta exposición incluye las actividades relacionadas con el trabajo y las situaciones de salud pública. La posibilidad de que se produzca una infección o daño está intrínsecamente vinculada a los modos de transmisión y a las vías de exposición, que deberán tenerse en cuenta a la hora de diseñar estrategias y medidas de prevención apropiadas;

c) «riesgo biológico» se refiere a la combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso causado por la exposición a un peligro biológico con la gravedad de la lesión o el daño para la salud que pueda causar ese suceso a una persona;”

Que si bien el Convenio no ha sido ratificado en Colombia, se constituye en un criterio auxiliar de interpretación sobre la necesidad de protección ante peligros y riesgos biológicos en el entorno del trabajo. Que la Conferencia Internacional del Trabajo ha determinado que las enfermedades descritas en la lista de enfermedades del art. 3 de definiciones dentro de la Recomendación 209 no es exhaustiva y se basa en las

Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, en relación con la dermatofitosis de pie Tinea Pedis*

enfermedades incluidas en la Recomendación 194 sobre enfermedades profesionales, que en todo caso, ambas normas internacionales reconocen enfermedades asociados a toxinas bacterianas o fúngicas, enfermedades infecciosas, y modos de transmisión por vía aérea, directa o indirecta de riesgos biológicos.

Que la Asamblea Mundial de la Salud en la resolución WHA60.26 de la Asamblea Mundial de la Salud (Salud de los trabajadores: plan de acción mundial) dispuso como objetivo 2 sobre Proteger y promover la salud en el lugar del trabajo: "11. Se han de mejorar la evaluación y la gestión de los riesgos sanitarios en el lugar de trabajo mediante la definición de intervenciones esenciales para prevenir y controlar los riesgos mecánicos, físicos, químicos, biológicos y psicosociales en el entorno laboral. Estas medidas incluyen la gestión integrada de los productos químicos en el lugar de trabajo, la eliminación del humo ambiental de tabaco en todos los lugares de trabajo cerrados, el mejoramiento de la seguridad en el trabajo y la evaluación de los efectos sobre la salud de las nuevas tecnologías, los procesos de trabajo y los productos, en sus etapas de preparación."

Que la Organización Mundial de la Salud en su documento Clasificación Internacional de Enfermedades 11ª revisión reconoce la Dermatoftosis del pie 1F28.2 como "Infección de la piel del pie por dermatofitos. Los pliegues interdigitales laterales de los pies son la localización inicial más frecuente de esta infección. La infección prolongada por *Trichophyton rubrum*, el hongo más frecuentemente implicado en Europa y América del Norte, produce habitualmente descamación seca en la planta del pie. Otras especies que invaden a menudo la piel del pie son *Epidermophyton floccosum* y *Trichophyton interdigitale*."

Que estudios y valoraciones realizadas por las organizaciones internacionales decritas, acompañados de la participación ciudadana de la Veeduría Nacional Transparencia y Anticorrupción Alianza ver +, y un grupo ampliamente significativo de estudios médico científicos a nivel nacional e internacional reconocen que la Dermatoftosis del pie o Tinea Pedis resulta ser la dermatofitosis mas diagnosticada entre ese grupo de enfermedades, de igual forma que existe suficiente literatura científica a nivel nacional como internacional donde se reconoce como las profesiones en las que los principales factores en común son el desarrollo de actividades físicas prolongadas, el uso de calzado cerrado y condiciones laborales marcadas por la humedad y altas temperaturas, la tinea pedis es una enfermedad con altísimo nivel de incidencia. En algunos países ha sido señalada como enfermedad ocupacional en: deportistas, petroleros, militares y mineros, pues su propagación resulta favorecida por las condiciones de colectividad, sobre las que inciden las condiciones sanitarias y ambientales en particular con actividades laborales de deportistas, mensajeros, soldados, policías o vigilancia privada, actividades agrícolas, pecuarias, silvicultura, caza, veterinaria, curtiembres, construcción, excavaciones, alcantarillados, minería, trabajos en condiciones de temperatura elevada, humedad.

Que la Organización Mundial de la Salud en su documento Clasificación Internacional de Enfermedades 11ª revisión reconoce la Dermatoftosis del pie 1F28.2 como "Infección de la piel del pie por dermatofitos. Los pliegues interdigitales laterales de los pies son la localización inicial más frecuente de esta infección. La infección prolongada por *Trichophyton rubrum*, el hongo más frecuentemente implicado en Europa y América del Norte, produce habitualmente descamación seca en la planta del pie. Otras especies que invaden a menudo la piel del pie son *Epidermophyton*

Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, en relación con la dermatofitosis de pie Tinea Pedis*

floccosum y Trichophyton interdigitale.” Siendo entonces la individualización de la Tinea Pedis dentro del anexo técnico un ajuste normativo que mejore su identificación, vigilancia y prevención respecto a los riesgos biológicos en el entorno del trabajo que la misma genera.

Que la Resolución 1657 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social modificó la Resolución 1442 de 2024 ampliando el periodo de transición para implementar las modificaciones de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud – CIE11 versión, para asegurar los ajustes, validaciones y reglas de interoperabilidad respecto a la CIE10, por lo que el presente decreto debe referirse a la clasificación CIE10 sin que sea un obstáculo para su aplicación.

Que el Consejo Nacional de Riesgos Laborales en sesión extraordinaria del 29 de julio de 2026 socializó el proyecto normativo por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico en relación con la dermatofitosis de pie tinea pedis con concepto técnico favorable frente al proyecto normativo de representantes del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio del Trabajo, de una representación de las ARL, de dos representaciones de organizaciones sindicales, y con concepto desfavorable de una representación de ARL y de un representante de asociaciones científicas de salud ocupacional.

Que as disposiciones a desarrollar son las modificaciones al anexo técnico del decreto 1477 de 2014 por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales. Actualmente vigentes, que aluden al tema central de la norma a expedir y están directamente relacionadas con la temática que aborda las disposiciones del proyecto, en su sección I agentes etiológicos/factores de riesgo ocupacional a tener en cuenta para la prevención de enfermedades laborales, 3. Agentes Biológicos. Y en el Grupo XI Enfermedades de la piel y tejido subcutáneo-

Que la tabla del decreto 1477 de 2014 en su capítulo de agentes biológicos no menciona directamente la dermatofitosis por tinea pedis, ni incluye dentro de las ocupaciones o industrias a los trabajadores grupos poblacionales con mayores casos diagnosticados con esta enfermedad en su entorno laboral como lo son deportistas, mensajeros, soldados, policías o vigilancia privada, siendo necesario actualizar la normatividad descrita.

DECRETA:

Artículo 1. Objetivo. El presente decreto tiene por objeto modificar parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, con el fin de incluir la dermatofitosis del pie o tinea pedis dentro de la Tabla de Enfermedades Laborales, en los términos previstos en este decreto

Artículo 2. Alcance. La modificación prevista en el presente decreto se limita al anexo técnico del Decreto 1477 de 2014 y no deroga ni modifica las demás disposiciones de dicho decreto.

Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, en relación con la dermatofitosis de pie Tinea Pedis*

Artículo 3. Modificación de la Sección I del anexo técnico del Decreto 1477 de 2014. Modifíquese la Sección I, numeral 3, ‘Agentes biológicos’, del anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, únicamente en lo relativo a la fila correspondiente a ‘Microorganismos y parásitos infecciosos vivos y sus productos tóxicos’, la cual quedará así:

3. Agentes biológicos		
Agentes etiológicos / factores de riesgo ocupacional	Ocupaciones / industrias El listado de ocupaciones e industrias no es exhaustivo. Se mencionan las mas representativas pero pueden existir otras circunstancias de exposición ocupacional.	Enfermedades
Microorganismos y parásitos infecciosos vivos y sus productos tóxicos	Actividades agrícolas, pecuarias, silvicultura, caza, veterinaria, curtiembres	Tuberculosis (A15 – A19) Carbunco (A22) Brucelosis (A23) Leptospirosis (A27)
Mycobacterium; virus huésped en artrópodos, hongos	Construcción, excavaciones, alcantarillados, minería	Tetano (A35) Psitacosis, ornitosis, enfermedad de los cuidadores y tratadores de aves (A70)
Histoplasma	Manipulación y embalaje de carne y pescado	Dengue (A90) Fiebre amarilla (A95)
Tripanosoma	Manipulación de aves confinadas y pájaros	Hepatitis virales (B15-B19)
Pasteurella	Trabajo con pelo, piel o lana	Enfermedad ocasionada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) (B20-B24)
	Prestación de servicios de salud	Dermatofitosis (B35) Dermatitis del pie o tinea pedis (B35.3) y otras micosis superficiales (B36)
	Trabajos en condiciones de temperatura elevada y humedad (Cocinas, gimnasios, piscinas, etc)	Paracoccidioidomicosis (B41)
	Deportistas	Malaria (B50-B54)
	Mensajeros	Leishmaniasis cutánea (B55.1) o Leishmaniasis cutáneo – mucosa (B55.2)
	Vigilancia privada	Neumonitis por hipersensibilidad a polvo orgánico (J67) Pulmón de los criadores de pájaros (J67.2) Suberosis (J67.3) Pulmón de los trabajadores de malta (J67.4) pulmón de los que trabajan con hongos (J67.5) Enfermedad pulmonar debida a sistemas de aire acondicionado y de humidificación del aire (J67.7) Neumonitis hipersensibilidad ocasionada por otros polvos orgánicos (J67.8) neumonitis de hipersensibilidad ocasionada por polvos orgánicos no específicos (Alveolitis alérgica extrínseca, Neumonitis de hipersensibilidad (J67.0)
Polvos orgánicos	Trabajadores expuestos a la inhalación de partículas o polvos de estos productos	Dermatitis pápulo pustulosas y sus complicaciones infecciosas (L08.9)
Algodón, lino, cáñamo, sisal		Otras rinitis alérgicas (J30.3) Otras enfermedades pulmonares obstructivas crónicas (Incluye “asma obstructiva”, “bronquitis crónica”, “bronquitis obstructiva Crónica) (J44) Asma (J45) . Bisinosis (J66.0)

Artículo 4 Modificación de la Sección II, Parte B, Grupo XI, del anexo técnico del Decreto 1477 de 2014. Adiciónese una fila al Grupo XI, ‘Enfermedades de la piel y

Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, en relación con la dermatofitosis de pie Tinea Pedis*

tejido subcutáneo', de la Sección II, Parte B, del anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, así:

GRUPO XI – Enfermedades de la piel y tejido subcutáneo			
Enfermedad	Código CIE 10	Agentes etiológicos / Factores de riesgo ocupacional	Ocupaciones / Industrias El listado de ocupaciones e industrias no es exhaustivo. Se mencionan las más representativas, pero pueden existir otras circunstancias de exposición ocupacional
Otras infecciones locales de la piel y del tejido subcutáneo: dermatosis pápulo pustulosas y sus complicaciones infecciosas. Dermatoftosis del pie o tinea pedis	L08.9	Cromo y sus compuestos tóxicos, hidrocarburos, alifáticos o aromáticos, microorganismos y parásitos infecciosos vivos y sus productos tóxicos. Hongos queratinofílicos de los géneros trichophyton, epidermophyton y microsporum	Trabajadores ocupacionalmente expuestos a desarrollo de actividades físicas prolongadas, el uso de calzado cerrado y condiciones laborales marcadas por la humedad y altas temperaturas como deportistas, mensajeros, o vigilancia privada, actividades agrícolas, pecuarias, silvicultura, caza, veterinaria, curtiembres, construcción, excavaciones, alcantarillados, minería, trabajos en condiciones de temperatura elevada, humedad

Artículo 5. Prevención y protección. Las administradoras de Riesgos Laborales respecto a sus competencias, como los empleadores respecto a sus obligaciones de protección de salud a los trabajadores, deben tomar las medidas de prevención y protección en caso de riesgos o exposición a dermatofitosis por tinea pedis en el entorno del trabajo.

Artículo 6. El presente decreto no deroga ningún aspecto de la tabla de enfermedades en su anexo técnico del decreto 1477 de 2014. La inclusión de la enfermedad no genera por sí sola el reconocimiento automático de su origen laboral, debe establecerse mediante la valoración individual de la exposición y del nexo causal.

Artículo 7. Derogatoria y vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

5 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EL MINISTRO DE SALUD Y PRTECCIÓN SOCIAL,

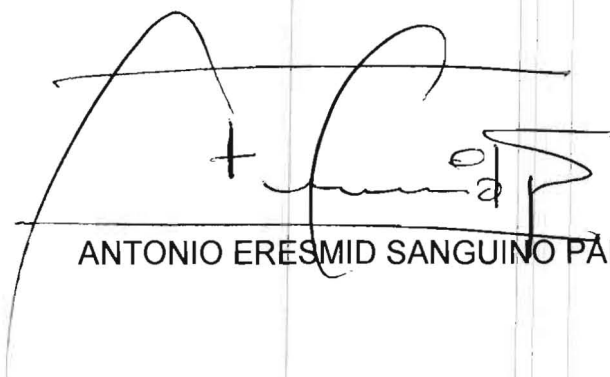
Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, en relación con la dermatofitosis de pie Tinea Pedis*

-5 AGO 2026



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ